Resolución No. (000437) de 2025

(07 *de noviembre*)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA PARA LA SUSCRIPCION DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON EL MUNCIPIO DE MALAMBO"

La suscrita Directora encargada del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Atlántico, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que según lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines; los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Que ley 1150 de 2007 en su artículo 2 numeral 4 establece que se aplicara la modalidad de contratación directa cuando la entidad requiere suscribir convenios de asociación, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio adscrito mediante Decreto 4156 de 2011 al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social de la Presidencia de la República y creado con la Ley 75 de 1968, reorganizado conforme a lo dispuesto por la ley 7ª de 1979 y su Decreto Reglamentario 2388 de 1979, sus estatutos fueron

aprobados mediante Decreto 334 de 1980, modificado parcialmente por los Decretos 1484 de 1983 y 276 de 1988, reestructurado por el Decreto 1137 de 1999 y su organización interna establecida mediante los Decretos 1138 de 199, 3264 de 2002, y el Decreto 987 de 2012 que modifica la estructura del ICBF y determina las funciones de sus dependencias.

Que los contratos interadministrativos, de acuerdo con la jurisprudencia nacional, presentan las siguientes características: (i)constituyen verdaderos contratos en los términos del código de comercio cuando su objeto lo constituyen obligaciones patrimoniales; (ii) tienen como fuera la autonomía contractual; (iii) son contratos nominados puesto que están mencionados en la ley; (iv)son contratos atípicos desde la perspectiva legal dado que se advierte la ausencia de unas normas que de manera detallada los disciplinen, los expliquen y los desarrollen, como sí las tienen los contratos típicos, por ejemplo compra venta, arrendamiento, mandato, etc, (v) la normatividad a la cual se encuentran sujetos en principios es la del Estatuto General de Contratación, en atención a que las partes que lo celebran son entidades estatales y, por consiguiente, también se obligan a las disposiciones que resulten pertinentes del Código Civil y el Código de Comercio; (iv)dan lugar a la creación de obligaciones jurídicamente exigibles; (vii) persiguen una finalidad común a través de la realización de interés compartidos entre las entidades vinculadas; (viii) la acción mediante la cual se deben ventilar las diferencias que sobre el particular surjan es la controversias contractuales.

Que la Ley 1804 de 2016 eleva a política estatal la Estrategia De Cero a Siempre, sentada sobre bases conceptuales, técnicos y de gestión que permitan garantizar el desarrollo integral, en el marco de la Doctrina de la protección integral. Esta política se cimienta en los principios constitucionales, legales y de instrumentos internacionales, así como la doctrina de la protección integral como marco de acción para la política de Estado De Cero a Siempre, en tanto reconoce a los niños y a las niñas en primera infancia como sujetos de derechos e insta al Estado a la garantía y cumplimiento de los mismos, a la prevención de su amenaza o vulneración y a su restablecimiento inmediato. Entre los conceptos sustanciales que fundamentan la Ley se encuentran el de desarrollo integral de las niñas y niños, el de atención integral y el de educación inicial.

Que como elemento fundamental de la política de Estado para el desarrollo para el desarrollo integral de la Primera Infancia De Cero a Siempre, está la obligación de implementación de la política en el nivel local, a través de las fases establecidas en la misma y en el marco de la gestión intersectorial a la que hace referencia el artículo 7° de la Ley, así como el artículo 22 que trata de la “implementación territorial de la política de estado para el desarrollo integral de la primera infancia de cero a siempre, el cual dispone:

PUBLICA

"(…) *La implementación territorial deberá hacerse a partir de las competencias y funciones que los alcaldes y gobernadores tienen en relación con la garantía de los derechos de los niños y las niñas. Su alcance y propósito debe estar en coherencia con lo definido en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre, principalmente en lo relacionado con el diseño, implementación y seguimiento de la Ruta Integral de Atenciones. En concordancia, los alcaldes y gobernadores, para garantizar dicha implementación, deberán incluir la RIA de manera obligatoria en sus planes de desarrollo.* (…)

Que en el mismo sentido, en concordancia con las disposiciones citadas, conforme a la ley 2294 de 2023, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE VIDA", plantea como primer pacto la equidad, con el que busca optimizar la institucionalidad para alcanzar los objetivos orientadores e implementar la Política Nacional de Infancia y Adolescencia 2018-2030 y la Política de Estado para la Garantía del Desarrollo Integral a la Primera Infancia a través de la línea "Primero los niños: desarrollo integral desde la primera infancia hasta la adolescencia", que tiene como objetivo principal "crear las condiciones para el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes y prevenir y resolver las situaciones de violencia y vulneración de derechos que los afectan, vinculando a las familias y fortaleciendo sus capacidades, de tal manera se consoliden como entornos protectores y principales agentes de transformación social, económica y cultural de Colombia.", en la que se vinculan el Estado, las familias y la sociedad como corresponsables de la prevención y garantía de derechos de los niños y niñas colombianos.

Específicamente en el capítulo Seguridad Humana y Justicia Social, catalizador B – Superación de privaciones como fundamento de la dignidad humana y condiciones básicas para el bienestar – numeral 3 "Educación de calidad para reducir la igualdad" – literal a "primera infancia feliz y protegida" que establece que:

> *"…Se avanzará de manera progresiva en la universalización de la atención integral, con prioridad en las comunidades rurales y territorios mayormente afectados por la violencia. En el próximo cuatrienio se pasará de 1,9 millones de niñas y niños de O a 5 años atendidos con educación inicial en el marco de la atención integral a 2,7 millones, en articulación con el Sistema Nacional del Cuidado. La primera infancia debe desarrollarse integralmente y crecer en condiciones de amor, juego y protección. Los proyectos pedagógicos de calidad girarán en torno a la música, el arte y la oralidad. Se realizará por primera vez en el país un seguimiento longitudinal y atención integral de calidad a una cohorte de niños nacidos a partir del 7 de agosto de 2022, la "Generación de la Paz", acompañando su trayectoria educativa, garantizando tránsitos armónicos, pertinentes y de calidad. En un esfuerzo conjunto con las entidades territoriales se priorizarán recursos desde distintas fuentes de financiación, como el Sistema General de Regalías, para el mejoramiento y dotación de ambientes de aprendizaje para la primera infancia…".*

PUBLICA

Hasta este punto es claro que el convenio continuará favoreciendo, como se ha mencionado antes, el acceso sin barreras a una educación inicial con calidad. Para el D.E.I.P. de Barranquilla la Educación es un medio para la superación de las desigualdades (así mismo se describió en lo referido a los ODS), se reconoce a la educación inicial como un derecho impostergable por lo que la sumatoria de esfuerzos por la educación debe partir por supuesto desde Educación Inicial. Esta propuesta está alineada con esa aspiración al grado máximo. El convenio entiende además que la educación inicial cubierta y atendida con calidad y oportunidad es a su vez garantía para facilitar el desarrollo integral de la Primera infancia.

Que en cumplimiento de la obligación de implementación descrita por la Ley 1804 de 2016, se hace necesario suscribir un convenio de asociación para garantizar la prestación del servicio que permita dar continuidad a la aplicación de la política estatal "*De Cero a Siempre*" durante la vigencia 2025.

Para todos los efectos legales, la estimación del valor del presente convenio interadministrativo será de: de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE $ 4.474.006.836)** distribuidos de la siguiente forma:

• Aportes ICBF **DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS M/CTE $ 2.594.653.306** en dinero para la atención, de acuerdo con la propuesta económica aprobada y los aportes pactados en el convenio.

- **Aportes MUNICIPIO en especie:** **MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE $ 1.879.353.530**

Resumen aportes al Convenio.

RESUMEN APORTES CONVENIO – 2025-2026	
TOTAL, ICBF	**$ $ 2.594.653.306**
TOTAL, MUNICIPIO	**$ 1.879.353.530**
TOTAL, CONVENIO	**$4.474.006.836**

Que, para amparar los recursos del contrato interadministrativo, la Regional Atlántico del ICBF ha expedido el CDP N° 108725 del 06 de noviembre de 2025.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1, la Entidad Estatal debe justificar la contratación directa a través de un acto administrativo en el que se señale entre otros aspectos la causal que se invoca, el objeto del contrato, el presupuesto, condiciones que se exijan y el lugar en el que los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Por lo anterior, a través de la Dirección Regional se realizará Convenio Interadministrativo entre el ICBF y el Municipio de Malambo.

En merito a lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1. **Celebración del Convenio Interadministrativo:** Celebrar de manera directa el Convenio Interadministrativo entre el ICBF y el Municipio de Malambo, cuyo objeto es: **"AUNAR ESFUERZOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA DE CONFORMIDAD CON LOS MANUALES TÉCNICOS, GUÍAS OPERATIVAS PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL ICBF, EN ARMONÍA CON LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE "CERO A SIEMPRE". EN LOS EN LOS CDI PEQUEÑOS HEROES, CDI SUEÑOS DE COLORES, CDI PARAISO, CDI SAN MARTIN Y LOS CDI CIUDADELA REAL DEL CARIBE CDI LOS CIRUELOS QUE TRANSITAN A CEI."**

Artículo 2. La causal que se invoca es la establecida en el literal c) del numeral 4, del art. 2 de la ley 1150 de 2007, modificado por el art. 92 de la ley 1474 de 2011, relacionada con la suscripción de contratos interadministrativos.

Artículo 3. **Presupuesto.** El presupuesto del contrato alcanza la suma de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE $ 4.474.006.836** distribuidos de la siguiente forma: Aportes ICBF: **DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS M/CTE $ 2.594.653.306** aportes del municipio de Malambo: **MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE $ 1.879.353.530**

Artículo 4. **Consulta de documentos:** El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios previos y documentos será en el Grupo Jurídico del ICBF-Regional Atlántico y en la plataforma SECOP II.

Artículo 5. **Vigencia:** El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

Dado en Barranquilla, a los siete (07) días del mes de noviembre de 2025.

PUBLICA

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Luz Elena González Ortega
Directora ICBF Regional Atlántico (e)

Elaboró: Arturo Ladrón de Guevara /contratista GAT
Revisó: Andrés Felipe Flórez Meza /Coordinador Grupo Jurídico

PUBLICA